



1700-37

RESOLUCION N°

2927-  
16 JUN. 2023

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2590 de julio 23 de 2021 CORPAMAG otorgó Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Aracataca a la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. identificada con Nit No. 900799328-4 para uso industrial, en un caudal de 7,9.lps, proveniente del río Aracataca y mediante Resolución No. 3348 de septiembre 1° de 2021 se resolvió a favor de la empresa un recurso de reposición contra la resolución inicial.

Que estando en término legal para ello, a través del radicado R202313000035 de 2023 la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación de renovación de la concesión de aguas proveniente del río Sevilla.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2023119000122 de 2023 la Corporación requirió al usuario aportar:

- Certificado de existencia y representación legal
- Registro de instrumentos públicos del predio
- Paz y salvo por concepto de TUA y control y seguimiento.

Que con radicado R2023123000564 de 2023 fueron allegados los documentos requeridos, además de copia de la cédula de ciudadanía del representante legal MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA y el formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado.

Que mediante oficio E2023215000463 de 2023 la Corporación comunica el valor a cancelar e informa los requisitos para inicial el trámite de la renovación solicitada.

Que dando respuesta al oficio anterior, el usuario mediante radicado R2023221001600 de 2023 el señor MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. solicita revisión y ajuste de la liquidación realizada, motivo por el cual a través del oficio E2023314000922 de 2023 se reliquida el valor.

Que en radicado R2023328002720 de 2023 el usuario aporta; el recibo de caja No. 7684 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación por concepto de evaluación del permiso en cita.

Que mediante radicado R2023413003226 de 2023 la empresa aporta:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2927-3

16 JUN. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”**

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y autorizando el correo [loscampanales1989@gmail.com](mailto:loscampanales1989@gmail.com)
- Carta en la cual se explica que el certificado de libertad y tradición no aplica porque el punto de captación es sobre vía pública, sin ingreso a predios de particulares.

Que, así las cosas la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con Nit 900.799.328-4, representada por MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.914.232 solicita renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Aracataca, en jurisdicción del municipio de Aracataca, sobre las coordenadas N10°34'28.52"- W74°9'55.07", N10°34'31.06 – W74°9'55.32, N10°34'31.24 – W74°9'53.36", para uso industrial, en un caudal de 7,9 lps, por un término de cinco (5) años.

Que a través del Auto No. 547 de abril 14 de 2023 se admitió la solicitud y se remitió al Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha 19 de mayo de 2023, recibido el 1 de junio del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO**

*En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 547 de abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sra. María Fernanda Rodríguez Guerra, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.960.662, quien se desempeña como Consultor externo y puede ser contactado a la línea celular 3014128820. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 12 de mayo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.*

**1. Datos del solicitante**

*El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca es la persona jurídica INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.*

<b>Tabla No.1 Datos del solicitante</b>	
<b>Nombre</b>	INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S
<b>NIT</b>	900.799.328- 4
<b>Representante legal</b>	MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

2927--

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

Cedula de ciudadanía	1.082.914.232
Dirección para notificaciones	Carrera 1A # 23-114 OF. 305. Edificio Bellavista

## 2. Localización de la captación

Tabla No.2 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	RIO ARACATACA
Punto de toma 1	10°34'28.52" N – 74°9'55.07" W
Punto de toma 2	10°34'31.06" N – 74°9'55.32" W
Punto de toma 3	10°34'31.24" N – 74°9'53.36" W
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Bombeo

## 3. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.3 Uso del agua	
Uso	Industrial
Tipo de actividad	Compactación de vía
Caudal solicitado	7,9 lps

## 4. Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Aracataca, corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual se deriva agua para abastecimiento humano del acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas y agroindustriales del distrito de Riego USOARACATACA, y otros usuarios. Cuenta con caudal de oferta media anual multianual 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizada en el año 2005.

## 5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Aracataca, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S. , se procedió a consultar la información hidrológica disponible en la Corporación de acuerdo con estudio de Reglamentación realizada en el año 2005, con caudal de oferta media anual multianual 9386 lps.

Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura donde se pretende captar por carrotanques en la margen izquierda y derecha del río de 9386 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

2927--

FECHA:

16 JUN. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"**

*Los puntos de captación por parte del usuario INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., se encuentran ubicados en inmediaciones de la cuenca baja en mención por ende transita o discurre un porcentaje significativo del caudal anteriormente mencionado y que permite la disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.*

#### **6. Afectación a terceros**

*No se prevé perjuicios a terceros puesto que no existirá una bocatoma fija en el río Aracataca, ya que se habilitarán sobre las coordenadas geográficas: 10°34'28.52"N - 74°9'55.07"W, 10°34'31.06"N - 74°9'55.32"W y 10°34'31.24"N - 74°9'53.36"W, puntos cercanos a la orilla del río Aracataca, para realizar la toma directamente desde los carrotanques y transportarla en los mismo, utilizándola para uso industrial (obras civiles e infraestructura vial). Los carrotanques que se usen para el transporte de agua hasta los sitios de utilización no ingresarán por ningún motivo a las fuentes superficiales en las cuales se solicita el permiso. Estos vehículos se ubicarán a una distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.*

#### **7. Servidumbres.**

*No se requiere permiso de servidumbre. Los terrenos son de interés público y son fuentes hídricas naturales de carácter público y municipal.*

#### **8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes**

- **Captación de Aguas Superficiales:** *La captación de aguas provenientes del río Aracataca se realiza mediante la utilización de un camión cisterna, que consta de un cheque adaptado para una manguera de 3". Esta se conectará a un equipo de bombeo y a partir de aquí, la manguera será llevada hasta un punto en el río, de tal forma que se eviten derrames de aceite o gasolina al cauce por parte del automotor. Posterior a la ubicación de la manguera, a través de succión se extraerá el agua, hasta llenar la capacidad del camión.*

**Este sistema de captación a implementar está basado en el bombeo directo desde el cauce del río hasta el carro tanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.**

- **Conducción:** *Es necesario mencionar que los terrenos destinados para el acceso del vehículo son de interés público, siendo la fuente hídrica de carácter pública y municipal también, razón por la cual a pesar de que la norma sugiere la entrega de un certificado de tradición y libertad, no aplica porque el punto de captación es sobre vía pública, sin ingreso a predios de particulares.*



1700-37

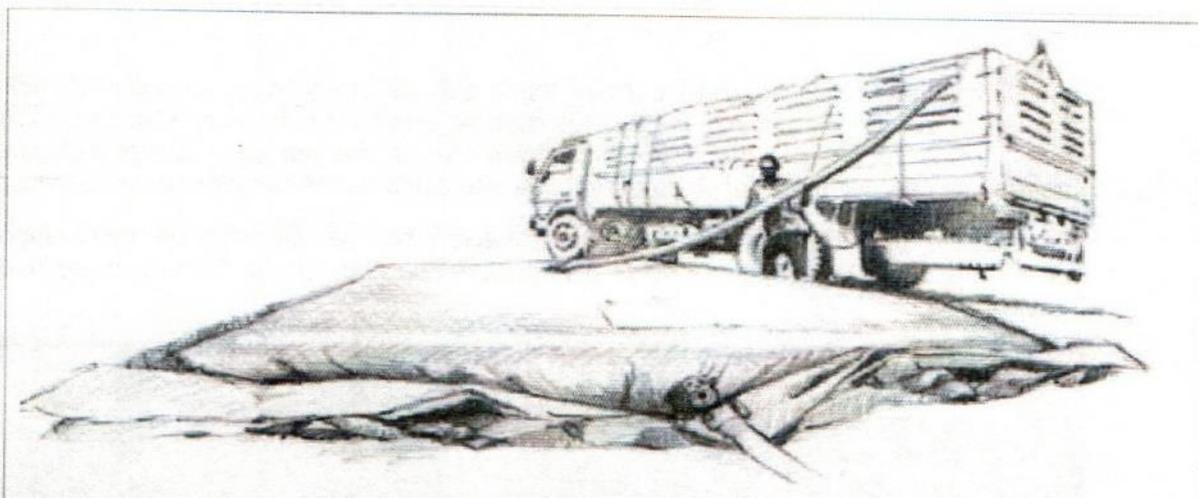
2927

RESOLUCION N°

16 JUN. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"



**Figura1.** Imagen de la captación basado en el bombeo directo desde el cauce del Río hasta el carrotanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.

**Distribución:** El sistema de captación a implementar, está basado en el bombeo directo desde el cauce del río hasta el carrotanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.

Los equipos de llenado que se utilizarán para la captación son vehículos llamados carrotanques o camiones cisterna, los cuales tienen una longitud que oscila entre 15 y 60 metros. Estos constan de un tanque cilíndrico montado sobre ruedas, en donde se almacenará el agua para requerida para los procesos de riego y compactación de la vía.

A continuación, se presentan las características de los mismos:

- Capacidad de almacenamiento 5.000 Gal = 18.927 L
- Tiempo de llenado 40 minutos
- Régimen de operación (viaje/día) 7 viajes por día
- Cantidad de vehículos 5 carrotanques

Adicionalmente el vehículo cuenta con una manguera semiflexible, con un diámetro de 3" y una longitud que oscila entre los 30 y 40 metros.

Por otro lado, se cuenta con un equipo de bombeo que será recargado con combustible para su operación. Este presenta las siguientes características:

- Diámetro de succión 3 pulgadas



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2927--

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

- Caudal máximo 9 l/s
- Potencia 6.5 HP

Los carrotanques que se usen para el transporte de agua hasta los sitios de utilización no ingresarán por ningún motivo a las fuentes superficiales en las cuales se solicita el permiso. Estos vehículos se ubicarán a una distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.

- **Restitución de sobrantes:** Por el tipo de captación, solo se utilizará el recurso hídrico necesario para las actividades derivadas de la construcción de vías, de tal forma que no habrá lugar a sobrantes.



Figura 2. Ubicación del punto de captación sobre el Río Aracataca, sobre la ruta nacional 45, tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Aracataca, en dirección al Municipio de Fundación

El sistema de captación–conducción–almacenamiento–tratamiento y distribución del agua contará con el adecuado mantenimiento para garantizar el suministro permanente del recurso a las zonas del proyecto y, en la cantidad requerida.

Dado que el tipo de captación es directa a través de bombeo hacia un vehículo automotor, no se considera la construcción de obras civiles de carácter permanente, por lo tanto, no se requieren planos, cálculos y memorias de obras.

## 9. Demanda de Agua - Cálculos

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

2927--

RESOLUCION N°

16 JUN. 2023

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"**

*La demanda de caudal para uso industrial con el fin de satisfacer las necesidades en proyectos propios y de terceros, tales como construcción de obras civiles, proyectos de infraestructura vial y otras actividades industriales, es la siguiente:*

*Teniendo en cuenta que el caudal requerido equivale a 7,9 l/s, cantidad que es captada durante un periodo de 8 horas; sin embargo, es necesario tener presente que, en épocas de estiaje, por directrices de la Corporación, dicha captación puede reducirse de acuerdo a la oferta en ese momento.*

*La demanda de agua del proyecto se desprende de las características del equipo de llenado y bombeo, siendo de la siguiente manera:*

• Capacidad de almacenamiento	5.000 Gal = 18.927 L
• Tiempo de llenado	40 minutos
• Régimen de operación (viaje/día)	7 viajes por día – 8 horas de operación
• Cantidad de vehículos	5 carrotanques
• Diámetro de succión bomba	3 pulgadas
• Caudal máximo	9 l/s
• Potencia	6.5 HP

*Partiendo de la capacidad del carrotanque, el tiempo de llenado del mismo y el régimen de operación, se proyecta la demanda de agua mensual, aunque se ha dejado claro que esto estará sujeto a cambios en épocas de estiaje de acuerdo a disposiciones de la autoridad ambiental:*

$$\frac{7,9 \text{ l}}{\text{s}} \times \frac{3600 \text{ s}}{1 \text{ h}} \times \frac{8 \text{ h}}{1 \text{ día}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ l}} = 227,52 \text{ m}^3/\text{día}$$

#### 10. Disponibilidad del recurso

*Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad, el caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca, establecido en el estudio de reglamentación del uso de las aguas del Río Aracataca realizado en 2005, es decir 9386 lps.*

*En la actualidad se encuentran registradas 22 concesiones legalizadas incluyendo el caudal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., para diferentes usos, sobre el Río Aracataca, lo cual equivale a un caudal asignado de 6345,46 lps, como se detalla a continuación:*

RAZON SOCIAL	USO	CAUDAL (LPS)
EL ROBLE AGRICOLA S.A.	Riego de cultivo de palma	421,12
ORIGEN AGRICOLA S.A.S.	Riego cultivo de palma y Pecuario	209,79
C.I. TEQUENDAMA S.A.S.	Palma Africana	482
USOARACATACA	Palma africana, Banano, Arroz, Pasto	2730
ZOOCRIADERO REPTIBOL	Reservorio aguas, lavado de pileta	5



1700-37

RESOLUCION N°

2927--

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego Cultivo de Palma Africana	647,2
Gestora de Administración Gasa S.A.	Riego de palma africana	223,5
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego cultivo de palma africana	194
DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S.A.S.	Riego de Cultivo de Palma	373,3
Noguera de Vaidenebro S.A.S.	Riego de cultivo de palma	77,7
Santiago Fernández Galván	Riego de banano	20,25
FERNANDO A. GARCIA & CIA SCA	Riego Palma Africana - Abrevadero	390,95
Escobar Campo y Cia SCA,	Riego de Palma Africana	32
Empresa El Corozo S.A.	Riego de cultivo de Palma Africana	62,37
EXPOPALMA S.A.S.	Riego de cultivo de Plama Africana	60
Aguas de Aracataca S.A. E.S.P.	Acueducto Municipal	30,38
El Roble Agrícola S.A.	Riego de Palma Africana	100
Agrícola Ebro S.A.S.	Riego de cultivo de banano	120
Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S.	Industrial de Compactación de vía	7,9
Santa María Ltda.	Riego de Palma Africana	44
Inversiones Herser S.A.S.	Cultivo de Palma Africana	104
Consejo Comunitario Comunidad Negra de Aracataca	Riego de cultivo de pan coger	10
<b>Total Caudal Concesionado (lps)</b>		<b>6345,46</b>

De acuerdo con la anterior información, se revisa si existe la disponibilidad del recurso hídrico

Caudal medio que ofrece la cuenca (lps)	9386
Caudal Ecológico (20 % de la oferta) (lps)	1877.2
Caudal Concesionado (lps)	6345,46
Caudal Solicitado (lps) (Renovación)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	1163.34

### 11. Impacto Ambiental

Con el aprovechamiento hídrico solicitado, el recurso se impactará debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.

### 12. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

### 13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Aracataca a Beneficio



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2927-2  
16 JUN. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"**

*de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual se declara viable que CORPAMAG otorgue Renovación de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del rio Aracataca a favor de la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., en caudal de 7.9 Lps, sobre las coordenadas geográficas: 10°34'28.52"N - 74°9'55.07"W, 10°34'31.06"N - 74°9'55.32"W y 10°34'31.24"N - 74°9'53.36"W, en el Municipio de Aracataca, para otros usos con el fin de satisfacer las necesidades en proyectos propios y de terceros, tales como construcción de obras civiles, proyectos de infraestructura vial y venta de agua cruda.*

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3927--  
16 JUN. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”**

debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*



1700-37

2927

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"**

- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2927-35  
16 JUN. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"**

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 19 de mayo de 2023, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Aracataca a favor de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA identificado con C.C No. 1.082.914.232; en los mismos términos establecidos en las Resoluciones Nros. 2590 de julio 23 de 2021 y 3348 de septiembre 1° de 2021, con un caudal de 7,9 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas; en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Punto de toma	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°34'28.52"	74°9'55.07"
2	10°34'31.06"	74°9'55.32"
3	10°34'31.24"	74°9'53.36"

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor MANUEL JOSÉ ARIZA ZUÑIGA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar los registros y aportar las autodeclaraciones de agua captada, así como del uso del recurso hídrico, a fin de realizar el cobro por el uso del agua acorde con el volumen consumido.
2. Seguir implementando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2927  
16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

4. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
8. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
11. Revisiones necesarias para garantizar que el agua captada no se derrame o salga de los camiones cisterna.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las



1700-37

2927-3

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”**

obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MANUEL JOSÉ ARIZA ZUÑIGA Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Karen Bozón, Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer, Profesional SGA  
Vo.Bo. Alfredo Martínez –Subdirector SGA  
Expediente 5801

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N° 2927 de 2023



**De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

**Destinatario** <loscampanales1989@gmail.com>

**Fecha** 2023-06-29 3:09 pm

Resolución N° 2927 de 2023.pdf (~4,0 MB)

En atención al radicado No.R2023413003226 de fecha 13-04-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168